



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria tercera de Familia

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
RADICADO: H-269 VCM DEL 28 DE AGOSTO DE 2023
SEPTIEMBRE 28 DE 2023

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a)
JOSÉ ALVARO FLOREZ MORALES
C. de C. No. 7.549.287 de Armenia Quindío
Armenia, Quindío

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 294 de 1996 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso del contenido de la Acta No.276 del 28 de septiembre de 2023 y RESOLUCIÓN No. 173 del veintiocho (28) de septiembre de 2023 dentro del proceso con número de Historia H-269 VCM del 28 de agosto de 2023, por VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

ACTO ADMINISTRATIVO:	ACTA No.276 DEL 28/09/2023 Y RESOLUCIÓN No. 173 DEL 28/09/2023
FECHA:	28 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EXPEDIENTE:	H-269 VCM
AUTORIDAD QUE LO EXPIDE:	COMISARIA TERCERA DE FAMILIA
RECURSOS QUE PROCEDEN:	RECURSO DE APELACIÓN
ANEXOS:	ACTA No.276 DEL 28/09/2023 Y RESOLUCIÓN No. 173 DEL 28/09/2023

Ley 294 de 1996

“ARTÍCULO 16. La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo.

De la actuación se dejará constancia en acta, de la cual se entregará copia a cada una de las partes.”

Ley 1437 de 2011

“ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se



Nit: 890000464-3

Secretaria de Gobierno y Convivencia
Comisaria tercera de Familia

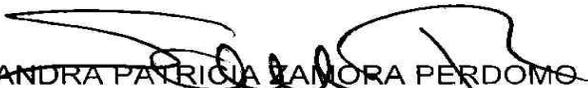
notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

Para todos los efectos legales se publica la presente resolución en la página web de la Alcaldía municipal de Armenia, en el enlace por el término de cinco (05) días hábiles, con lo cual se entiende surtido el trámite dispuesto en la norma y después de los cuales se entenderá notificada la decisión.

Atentamente,


SANDRA PATRICIA ZAMORA PERDOMO
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

Anexo lo avisado, en ocho (08) folios útiles.

Proyectó: Sandra Patricia Zamora Perdomo - Comisaria Tercera de Familia
Elaboró: Luz Adriana Orozco Alvarez - Contratista Comisaria Tercera de Familia
Revisó: Sandra Patricia Zamora Perdomo - Comisaria Tercera de Familia
Aprobó: Sandra Patricia Zamora Perdomo - Comisaria Tercera de Familia



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría Tercera de Familia

ACTA No. 276 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Hoy jueves, veintiocho (28) de septiembre de 2023 siendo las ocho y treinta (8:30 a.m.), el despacho de la Comisaría Tercera de Familia de Armenia, se constituyó en AUDIENCIA para tratar VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, de la que presuntamente es víctima la señora **MARIA DORYS MORENO SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.613.334 de Ataco, Tolima, de 45 años de edad, Estado Civil: Divorciada, Ocupación: Estilista, Nivel de Escolaridad: Técnico, residente en el Barrio: La Unión Mz. 1 Casa No.1, con abonado telefónico 3205651174, por parte de su EX PAREJA el señor **JOSÉ ALVARO FLOREZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.549.287 de Armenia, Quindío, con 59 años de edad, Estado Civil: Divorciado, Ocupación: Comerciante, con Grado de Escolaridad: Sin Datos, residente en el Barrio Buenos Aires Calle 9ª No. 901 Segundo Piso de Quimbaya, Quindío, con abonado telefónico: 3148343922, personas citadas dentro del trámite administrativo iniciado, para lo cual se convocó el día de hoy.

AUDIENCIA I

En la hora y fecha señaladas, se hicieron presentes ante el despacho de la Comisaría Tercera de Familia, la víctima señora **MARIA DORYS MORENO SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.613.334 de Ataco, Tolima, en calidad de denunciante, acompañada por su apoderada judicial la Doctora **GREIS ALEJANDRA FERNANDEZ ALARCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1032.454.702 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional No. 275440 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder adjunto, a quien se le reconoce personería para actuar dentro de las presentes diligencias. Se constata la no comparecencia del señor **JOSÉ ALVARO FLOREZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.549.287 de Armenia, Quindío, en calidad de denunciado, dentro del proceso por VIOLENCIA CONTRA LA MUJER con número de radicado H-260 VCM del 28 de agosto de 2023, que adelanta esta autoridad.

Una vez constatada la presencia de quien debe comparecer, procede el despacho a continuar con el trámite de la audiencia.

En éste momento de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la señora **MARIA DORYS MORENO SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.613.334 de Ataco, Tolima, quien manifiesta lo siguiente: "Me ratifico en los hechos denunciados el pasado 28 de agosto de 2023, Nosotros empezamos una relación en noviembre de 2012, pero vivimos por temporadas porque él viajaba al extranjero, en la relación todo estuvo muy bien. Me separé de él 10 de enero de 2023. Yo era la encargada de todo lo de él acá en Armenia, y tuvimos una relación de pareja normal. Yo me encargaba de la casa que tenía alquilada en Quimbaya. Él llegó el 25 de abril del año pasado y llegó a recuperarse de una cirugía que le hicieron en Francia, acá yo le hacía las terapias. Desde que llegó la última vez para radicarse definitivamente en Colombia, comenzó a tratarme mal, a humillarme constantemente, solamente él tenía la razón de hablar, yo no podía decir nada porque siempre me hablaba a los gritos a hacerme sentir mal porque me decía que amanecía ojerosa, gorda y otras cosas más, le tengo mucho miedo porque siempre reacciona agresivamente conmigo."

PRETENSIONES DE LA CONVOCANTE: Quiero que el señor no se me vuelva a acercar, y que me brinden las medidas de protección y las que quedaron en el contenido del escrito de denuncia del 28 de agosto de 2023."



Barrio cañas Gordas Manzana 9 cas 11 Casa de Justicia
Armenia Q - C. P. 63000
Tel-(6) 7372020 Línea 018000 189264
comfam1@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

ACUERDO CONCILIATORIO II

De conformidad con artículo 14 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 8 de la Ley 575 de 2000, este Despacho, procede a escuchar fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento.

Se declara fallida esta etapa conciliatoria, teniendo en cuenta que el denunciado no compareció a la presente diligencia.

RESOLUCIÓN No. 173 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

HISTORIA. H-269 VCM DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEFINITIVAS"

La Comisaria Tercera de Familia de Armenia, Quindío, adscrita a la Alcaldía de Armenia, en uso de sus atribuciones legales y especialmente de las conferidas por la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021 y Decreto 4799 de 2011, hoy veintiocho (28) de septiembre de 2023, siendo las ocho y treinta de la mañana fecha y hora previamente señaladas en citación de trámite fechado el día 28 de agosto de 2023 y notificado como lo estipula la norma, este despacho de familia se constituye en audiencia para proferir la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA, por violencia contra la mujer con HISTORIA VCM 269 del 28 de agosto de 2023, solicitado por la señora **MARIA DORYS MORENO SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.613.334 de Ataco, Tolima, se da inicio en los siguientes términos:

ANTECEDENTES I.

- a) Se abrió Historia de Atención No. 260 del 28 de agosto de 2023 con ocasión de la denuncia por violencia verbal- psicológica interpuesta por la señora **MARIA DORYS MORENO SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.613.334 de Ataco, Tolima, ejercida en su contra al parecer por su ex pareja sentimental el señor **JOSÉ ALVARO FLOREZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.549.287 de Armenia, Quindío, quien dijo lo siguiente: "Comparece la señora **MARIA DORYS MORENO SAENZ**, con el fin de denunciar violencia verbal- psicológica ejercida en su contra, al parecer por parte de su ex pareja sentimental el señor **JOSÉ ALVARO FLOREZ MORALES**. La denunciante manifiesta lo siguiente: "Conviví con el señor José Alvaro desde el 17 de noviembre de 2012 y terminamos la relación el 10 de enero de este año. Durante la convivencia recibí de parte de él violencia psicológica y todavía después de habernos separado, me dice gorda, me humilla constantemente. En este momento estoy en un proceso de liquidación de bienes con él. El día sábado 26 de agosto de 2023, tuve que llamarlo para decirle que le contestara la llamada a mi abogado, para llegar a un acuerdo en relación con los bienes que adquirimos dentro de la unión marital y eso fue suficiente, para que me maltratara verbalmente, amenazándome y me dijo que yo también estaba mal. Yo lo que quiero es que deje de tratarme mal y que me de lo que me corresponde de la casa de Quimbaya."
- b) En ejercicio de las competencias otorgadas por la ley, este despacho avocó conocimiento de la denuncia a la cual se le asignó el número de VCM 269 del 28 de agosto de 2023 por VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.
- c) Dentro del trámite administrativo efectuado por este despacho se realizaron las siguientes actuaciones:

ESPA
TODAS
Alcaldía de Armenia



Barrío cañas Gordas Manzana 9 cas. 11 Casa de Justicia
Armenia Q - C. P. 63000
Tel: (6) 7372020 línea 014000 189234
comlam1@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

- Se entregó medida de Protección Temporal Especial mediante Oficio SG-PGO-SJC- 1162 del 28 de agosto de 2023.

d) Se realizó la citación personal a la audiencia, la cual es recibida por las partes del proceso, mediante Oficio SG-PGO-SJC-1163 del 28 de agosto de 2023.

PRUEBAS II.

Obran dentro del expediente como pruebas las siguientes:

- CITACION PARA LA AUDIENCIA
- AUTO ADMISORIO
- MEDIDA DE PROTECCION

Aportadas por la denunciante:

- CÉDULA DE CIUDADANÍA
- ESCRITO DE DENUNCIA FORMAL DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL 28 DE AGOSTO DE 2023.

Aportadas por el solicitado:

CONSIDERACIONES III

Que la Constitución Política en su artículo 5 reconoce a la familia como institución básica de la sociedad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de Constitución Política, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y es deber del Estado y la sociedad garantizar su protección integral; así mismo, el artículo 42 Superior consagra "Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes", así mismo, dispone que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Que la Ley 294 de 1994 "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan otras normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, dispone en su artículo primero que el objeto de la Ley es desarrollar el artículo 42 de la Constitución Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad.

Que el literal b) del artículo 3 de Ley 294 de 1996, establece que toda forma de violencia en la familia se considera como destructiva de su armonía y unidad, y, por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría Tercera de Familia

Que acorde a lo consagrado en la Ley 2126 del 2021 "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", las Comisarías de Familia tienen dentro de su objeto misional el de proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, acorde con lo dispuesto en dicha norma.

Que el artículo 5 de la Ley 294 de 1996 dispone:

"ARTÍCULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección..."

Visto lo anterior, observadas las pruebas que se pretenden hacer valer dentro del proceso, el despacho advierte, que de acuerdo con el artículo 15 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 9 de la Ley 575 de 2000, **si el presunto agresor no comparece a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra**, en consecuencia, concederá MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEFINITIVAS en favor de la solicitante señora **MARIA DORYS MORENO SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.613.334 de Ataco, Tolima.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, la suscrita Comisaría Tercera de Familia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECRETAR como MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEFINITIVA a favor de **MARIA DORYS MORENO SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.613.334 de Ataco, Tolima, de la siguiente manera:

- a) **PROHIBIR** al agresor(a) el/al señor señor **JOSÉ ALVARO FLOREZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.549.287 de Armenia, Quindío, continuar con la realización de las conductas constitutivas de violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa que dieron origen a la denuncia.
- b) **ORDENAR** al/ a la agresor(a) el/a la señor(a) **JOSÉ ALVARO FLOREZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.549.287 de Armenia, Quindío, abstenerse de realizar cualquier conducta nueva que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras, señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismos o por intermedio de terceras personas.

ARTICULO SEGUNADA. ADVERTIR al/la agresor(a) el/ la señor(a) **JOSÉ ALVARO FLOREZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.549.287 de Armenia, Quindío, que el incumplimiento de las MEDIDAS DE PROTECCIÓN, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4 de la ley 575 del 2000.



Nit: 890000464-3

Secretaria de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

ARTICULO TERCERA: Se le indica al señor **JOSÉ ALVARO FLOREZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.549.287 de Armenia, Quindío, que el incumplimiento de las medidas, dará lugar a sanciones pecuniarias que van entre los dos (2) a diez (10) SMLMV, las cuales podrían ser convertidas en arresto por incumplimiento.

ARTICULO CUARTA: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución en estrado a la señora **MARIA DORYS MORENO SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.613.334 de Ataco, Tolima, y por Aviso al señor **JOSÉ ALVARO FLOREZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.549.287 de Armenia, Quindío

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede recurso de apelación ante Juez de Familia, esto en efecto devolutivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la ley 575 del 2000.

ARTICULO SEXTO: Entregar copia de esta acta a las partes, esto conforme al artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la ley 575 del 2000.

ARTICULO SEPTIMO: El despacho ORDENA COMO CUOTA DE ALIMENTOS PROVISIONAL CONFORME Artículo 13 numeral 10 de la ley 2126 del 2021, en favor de la señora **MARIA DORYS MORENO SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.613.334 de Ataco, Tolima, la siguiente: Teniendo en cuenta que la denunciante dependía económicamente del señor **JOSÉ ALVARO FLOREZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.549.287 de Armenia, Quindío, este deberá pagar a la señora **MARIA DORYS MORENO SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.613.334 de Ataco, Tolima, para su manutención el 20% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$232.000.00), mensuales, pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días de casa mes a partir del mes de octubre de 2023. La cuota se incrementará anualmente conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

ARTICULO SEPTIMO: NO SE ORDENA la garantía de derecho a la vivienda, teniendo en cuenta que este despacho pierde competencia para dirimir sobre este tipo de conceptos.

ARTICULO OCTAVO: Se REMITIRA a la señora **MARIA DORYS MORENO SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.613.334 de Ataco, Tolima, a la NUEVA EPS, para que reciba atención por psicología.

Se deja constancia que se termina la audiencia siendo las 09.08 de la mañana y se firma por quienes en ella intervinieron, después de haber sido leída y aprobada en todas sus partes.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Patricia Zamora Perdomo

Barrio cañas Gordas Merizana 9 cas 11 Casa de Justicia
Armenia Q - C. P. 63000
Tel-(6) 7372020Línea 018000 189264
comfam1@armenia.gov.co





Nit. 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN

Armenia, 28 de septiembre de 2023

En la fecha de hoy se notifica personalmente a las partes, los señores el contenido de la presente resolución en estrado a la señora **MARIA DORYS MORENO SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.613.334 de Ataco, Tolima, y por Aviso al señor **JOSÉ ALVARO FLOREZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.549.287 de Armenia, Quindío, el contenido de la Resolución No. 173 del 28 de septiembre de 2023, emitida por este despacho dentro del proceso por violencia contra la mujer y se la hace saber que recursos proceden y dentro de que términos.

MARIA DORYS MORENO SAENZ
C. de C. No. 28.613.334 de Ataco, Tolima

GREIS ALEJANDRA FERNANDEZ ALARCÓN
C. de C. No. 1032.454.702 de Bogotá
T.P. No. 275440 del C.S.J.

Proyectó: Sandra Patricia Zamora Perdomo - Comisaria Tercera de Familia
Elaboró: Luz Adriana Orozco Álvarez - Contratista Comisaria Tercera de Familia
Revisó: Sandra Patricia Zamora Perdomo - Comisaria Tercera de Familia
Aprobó: Sandra Patricia Zamora Perdomo - Comisaria Tercera de Familia

ESPA
Tobas
Asociación de Art...



Barrio cañas Gordas Manzana 9 cas 11 Casa de Justicia
Armenia Q - C. P. 63000
Tel: (6) 7372020 Línea 018000 189264
comfam1@garmania.gov.co